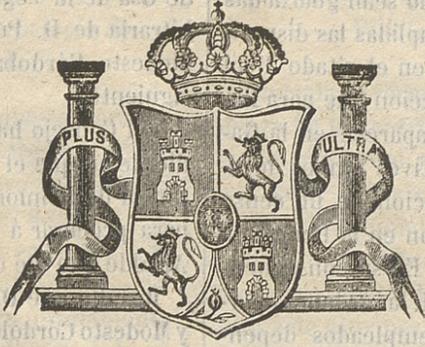


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 12 de Abril de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez, calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo transcurrido los plazos prefijados en la Instrucción de 14 del mes último y circular de este Gobierno de 21 del mismo, inserta en el Boletín oficial núm. 47, sin que algunos Alcaldes hayan dado parte de la instalacion de las respectivas Juntas municipales de censo de poblacion, ni hecho el correspondiente pedido de las cédulas de vecindad, como quiera que por otra circular de 6 del actual, inserta en el referido Periódico oficial núm. 56, se recordó el pronto y exacto cumplimiento á los morosos con la multa de 100 reales, he dispuesto que sin escusa ni pretesto alguno, procedan los Alcaldes de los pueblos que se citan en las dos relaciones que siguen, á hacer efectiva la referida multa inmediatamente, advirtiéndoles que si para el dia 16 del corriente no constan en esta Secretaría la instalacion y los pedidos de que queda hecho mérito, les exigiré otra multa de 500 rs., sin perjuicio de entregarles á los Tribunales de Justicia para que sean juzgados con arreglo al Código. Valladolid y Abril 11 de 1857.—Francisco del Busto.

PUEBLOS EN QUE NO RESULTA SI SE HA INSTALADO LA JUNTA.

Partido de Medina.

- Campillo.
- Pozal de Gallinas.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.

Partido de la Mota.

- Adalia.
- Almaráz.
- Benafarces.
- Castrodeza.

- San Pelayo.
- Tiedra.
- Uruena.
- Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.

- Castronuño.
- Pollos.
- Villafranca del Duero.

Partido de Olmedo.

- Ataquines.
- Parrilla.
- Puras.
- San Pablo de la Moraleja.

Partido de Peñafiel.

- Cogeces del Monte.
- Pesquera.
- Valbuena.
- Viloria.

Partido de Rioseco.

- Berrueces.
- Cabreros del Monte.
- Mudarra.
- Pozuelo de la Orden.
- Santa Eufemia.
- Valverde.

Partido de Valoria.

- Castroverde.
- Encinas.
- Villavaquerin.

Partido de Villalon.

- Bolaños.
- Cabezón de Valderaduey.

PUEBLOS QUE NO HAN HECHO EL PEDIDO DE CÉDULAS.

Partido de Medina.

- Campillo.
- Pozal de Gallinas.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.
- Rueda.
- Moraleja de las Panaderas.

Partido de la Mota.

- Adalia.
- Almaráz.
- Benafarces.
- Castrodeza.

- Castromembibre.
- Marzales.
- Mota del Marqués.
- Peñaflor.
- San Pelayo.
- Tiedra.

- Tordesillas.
- Uruena.
- Vega de Valdetronco.
- Velilla.
- Villardefrades.

Partido de Nava del Rey.

- Castronuño.
- Pollos.
- Villafranca de Duero.

Partido de Olmedo.

- Ataquines.
- Matapozuelos.
- Mojados.
- Olmedo.
- Parrilla.
- Puras.
- San Pablo de la Moraleja.
- Zarza.

Partido de Peñafiel.

- Cogeces del Monte.
- Padilla de Duero.
- Pesquera.
- Piñel de Arriba.
- Valbuena.
- Viloria.

Partido de Rioseco.

- Berrueces.
- Cabreros del Monte.
- Mudarra.
- Pozuelo de la Orden.
- Santa Eufemia.
- Tordehumos.
- Valverde.
- Villafrechós.

Partido de Valoria.

- Cabezón.
- Castroverde.
- Encinas.
- Torrefombellida.
- Trigueros.
- Villavaquerin.

Partido de Valladolid.

- Laguna.

Partido de Villalon.

- Bolaños.
- Cabezón de Valderaduey.
- Union.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

ACLARACIONES PARA CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 14 DE MARZO, PRÓXIMO PASADO.

CIRCULAR.

El Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 6 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Para satisfacer á algunas dudas ocurridas y anticiparse á consultas siempre dilatorias, S. M. conforme con lo manifestado por la Comisión de Estadística, me manda dirigir á V. S. las aclaraciones y prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la poblacion de un partido judicial pertenezca á dos ó mas provincias, los trabajos del censo que se formen en la Junta del mismo se dividirán en tantas partes cuantos sean los grupos de pueblos correspondientes á aquellas, y se dirigirán á sus respectivos Gobernadores.

2.ª En el cuadro último de los estados números 1.º, 5.º y 4.º donde se hace la clasificacion de habitantes por profesiones y oficios, se apuntarán los empleados jubilados en la misma casilla que los cesantes, así como en la de los profesores de todas clases se incluirán los abogados, los médicos, cirujanos, veterinarios, boticarios, los arquitectos, los agrimensores, y cuantos ejerzan profesiones con título adquirido en virtud de estudios universitarios ó especiales.

3.ª Se reputará como vecino al cabeza de casa para entregarle la cédula de inscripcion, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo. También son vecinos los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida comun habitasen casa distinta.

4.ª En la clasificacion de los ha

bitantes por profesion y oficios en los estados números 1.º, 5.º y 4.º, se computarán los individuos por sus ocupaciones, sin hacer mérito de las personas no ocupadas. Por consecuencia, si en una familia es el cabeza de casa quien la mantiene, no representará mas que un individuo segun sea su profesion.

Si en una misma familia bajo un techo, ó en distintas familias reunidas en una habitacion dos ó mas personas son contribuyentes por hecho propio, ora por inmuebles, ora por subsidio industrial y comercial, cada uno de los contribuyentes figurará como persona separada que represente mayor ó menor parte de la familia.

Respecto de los individuos que se dedicaren al trabajo del campo ó de la industria y no pagaren contribucion directa, figurarán en la casilla de los jornaleros, ora sean cabezas de casa, ora vivan con otras personas de igual ó distinta ocupacion, pero independientes entre sí. Los dependientes de otro y que vivan en casa de quien los mantuviere, figurarán entre la familia de su amo ó principal.

Por manera que las cédulas de inscripcion se reparten por vecinos en concepto de gefes de familia ó cabezas de casa; la inscripcion se hace por individuos, y la clasificacion posterior segun profesiones y oficios se hace por cómputo de contribuyentes directos ó por grupos con allegacion de las familias, y de no contribuyentes en iguales términos.

5.ª Finalmente, cuidará V. S. de que ademas de la clasificacion por estado civil donde entre las solteras y viudas irán comprendidas las *monjas* y las *hermanas de la caridad*, y otros institutos de piedad ó de enseñanza, se ponga al respaldo de los estados números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º una nota que espese el número de las primeras, y el número y distincion de las últimas.

Lo que he dispuesto publicar en el presente Boletín, para que sirva de guia en las operaciones del censo que nos ocupa, encargando que las dudas que en lo sucesivo ocurran se consulten con las Juntas de partido, de quienes espero la mas acertada solucion. Valladolid 11 de Abril de 1857. Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de Bienes Nacionales se me ha trasladado con fecha 31 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—Conforme á lo prescrito en el art. 14 del Real decreto de 14 del actual inserto en la Gaceta del mismo dia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que por todas las autoridades y funcionarios dependien-

tes de este Ministerio sean guardadas y exactamente cumplidas las disposiciones que contienen el citado Real decreto y la Instruccion que para llevar aquel á efecto aparece en la Gaceta de ayer, relativos ambos documentos á la formacion de un censo general de poblacion en la Peninsula é Islas adyacentes. En su consecuencia comunicará V. I. las órdenes oportunas á cuantos empleados dependen de esa Oficina general, á fin de que no solamente presten los auxilios necesarios y que les reclamen los agentes encargados de aquel importante trabajo, sino tambien para que aquellos que segun las citadas disposiciones deben tener una intervencion directa en la ejecucion del mismo, contribuyan con su eficaz cooperacion al desempeño de las funciones especiales que se les comete.»

Y la traslado á V. S. para su noticia, la de los empleados del ramo en esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857.—P. O., José Eduayen.

Lo que se publica en este periódico oficial, para inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los funcionarios á que se refiere. Valladolid 9 de Abril de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno Militar de la plaza de Valladolid y su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 9 me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Oficiales retirados, en caso de alarma, se presenten de uniforme en los puntos que, en los pueblos de su respectiva residencia, designe al efecto el Comandante militar. De Real orden lo digo á V. E. para los fines que son consiguientes. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Oficiales de la espresada clase que residen en esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín de este dia para que llegue á noticia de los Sres. Gefes y Oficiales retirados en esta provincia, en el concepto de que los residentes en esta Plaza se presentarán en el Cuartel de S. Benito en el caso y forma que previene la anterior Real disposicion, y los de los pueblos de la misma, en donde les señale el Comandante militar, donde le hubiere. Valladolid 10 de Abril de 1857.—El General Gobernador, Francisco Castrillón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Escobar, Alcalde

de Osa de la Vega, por detencion arbitraria de D. Pedro Ruiz Moreno y Modesto Córdoba, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Belmonte pide autorizacion para procesar á D. Manuel Escobar, Alcalde que fué de la Osa de la Vega:

Resulta que D. Pedro Ruiz Moreno y Modesto Córdoba presentaron al Promotor fiscal, en 25 de Mayo de 1856, un escrito quejándose de que el Alcalde de la Osa les habia mandado arrestar el 27 de Abril, á las cinco de la tarde, permaneciendo en los corredores de Ayuntamiento hasta las cuatro de la tarde del dia siguiente, en que el Alcalde les mandó poner en libertad en presencia del Juez de primera instancia, sin que se les hubiese notificado la causa de su prision:

Ratificáronse los querellantes, y se tomó declaracion á los 20 testigos que designaron, quienes aseguraron haber visto presos en los corredores de Ayuntamiento á sus citantes, pero sin saber la causa de su prision:

A peticion fiscal se certificó por el escribano que entendia en una causa que se estaba siguiendo á los denunciadores, en union con otras personas, por alborotos y desacatos á la Autoridad, que se habia dictado un auto por el Alcalde Escobar en 27 de Abril de 1856 para que se constituyeran en clase de detenidos D. Pedro Ruiz y Modesto Córdoba por lo que de las diligencias resultaba, y mediante hallarse arrestados los otros compañeros en la causa; que se dió al alguacil inmediatamente el mandamiento de prision sin que constase se hubiese hecho saber á los detenidos la causa de su arresto ni el tiempo que duró:

Tambien certificó que D. Pedro Ruiz y Modesto Córdoba, ampliando sus declaraciones en la causa que se les seguia, manifestaron haber sido detenidos el 27 de Abril, permaneciendo hasta el 28 en los corredores de la casa de Ayuntamiento, hasta que el Juez del partido les dijo se salieran á tomar el sol, y el Alcalde les puso en libertad, sin que precediera formalidad de escrito, tanto para detencion, como para la soltura:

El alguacil confirmó lo antedicho, añadiendo que no llevaba libro ni asiento alguno de las prisiones ni solturas que practicaba:

El Promotor fiscal propuso que se diera parte al Gobernador de estar procediendo contra el Alcalde, toda vez que el hecho era relativo á sus funciones judiciales. El Juez, sin embargo, pidió autorizacion para proceder:

A propuesta de la Diputacion provincial oyó el Gobernador al procesado: éste dijo que, en atencion al carácter revoltoso de Ruiz Moreno y Córdoba, el Ayuntamiento les eliminó de las filas de la Milicia Nacional el 27 de Abril; que reunida aquella tarde la fuerza de que constaba dicha Milicia, y hecho saber la determinacion de la Municipalidad á los expresados sujetos, prorumpieron en voces

subversivas, manifestando su ánimo de quitar de la jurisdiccion al informante, quien entonces era Alcalde; que para evitar conflictos, detuvo preventivamente á los dos agitadores, dando parte al Juez de primera instancia de la formacion de la causa que contra los detenidos y otras personas se seguia, y al Gobernador de haberse alterado el orden; que no procedió con injusticia ni arbitrariamente, toda vez que cortó los desmanes y atropellos que probablemente hubiera habido, y formó la correspondiente causa, de que dió parte al Juez de primera instancia, el cual se presentó en el pueblo el 28, y desde su llegada, el Alcalde dejó de conocer en la causa, entregándola con los detenidos al expresado Juez:

La mayoría del Consejo provincial que fué consultado por el Gobernador, opinó que se debía negar la autorizacion, fundada en que, al decretar el Alcalde de la Osa la detencion de Ruiz y Córdoba, lo hizo en uso de sus facultades gubernativas para evitar mayores males; que aun cuando dió parte al Juez de primera instancia, fué para el caso en que hubiera lugar á la formacion de causa. Un Consejero opinó que se debía decir al Juez no era necesaria la autorizacion, puesto que el Alcalde habia procedido, al detener á Ruiz y Córdoba, como auxiliar del Juzgado.

El Gobernador se adhirió á la mayoría del Consejo, y denegó la autorizacion en 2 de Diciembre.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1854, en que se previene que en la formacion de las sumarias sean considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que al dictar el Alcalde el auto de prision contra Moreno y Córdoba, no lo hizo en uso de sus funciones administrativas, sino de las judiciales, como terminantemente consta de la causa que habia principiado á instruir; y que en tal concepto no es dependiente de la Administracion, sino delegado del Juzgado de su partido:

El Consejo opina pudiera V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorizacion para proceder:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion núm. 22.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion

se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida
de las
liquidaciones.

INTERESADOS.

Valladolid.

- 49,544 D.^a Maria Norberta Añon.
49,545 D. Lorenzo Caveró.
49,546 Angel Fernandez.
49,547 Felipe Farias.
49,548 José Dávila.
49,549 D.^a Eustasia Fernandez.
49,550 Fausta Garcia.
49,551 Isabel Gordo.
49,552 Manuela Gonzalez.
49,555 D. Manuel Hinojosa de Salcedo
49,554 D.^a Luciana Herrero.
49,555 D. Manuel Huerga.
49,556 D.^a Maria del Pilar Isla.
49,557 D. Joaquin Jamotol.
49,558 Gerónimo Leon y Represa.
49,559 Juan Antonio Maurin.
49,560 Manuel Melero.
49,561 Francisco Tudela.

Madrid 4 de Abril de 1857. = V.º B.º.
El Director general Presidente, Ocaña.
= El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

El arriendo de los tres quirones de tierra, cuya subasta se anunció en el Boletín oficial núm. 55 del Domingo 5 del actual, y cuyo acto tendrá lugar el día 15 del mismo en las Salas Consistoriales de Castrejon por los tres quirones de tierra que pertenecieron á los Beneficios é Iglesia de dicha villa, se entenderá no termina el periodo de los cuatro años que en el espresado anuncio se marcan hasta fin de Setiembre de 1862, pues como actualmente se encuentran sembradas la mitad de las tierras, no pueden barbecharse por los nuevos arrendadores hasta que queden de pajar alzada que será en la próxima recolección, y por lo tanto satisfarán las rentas de los años respectivos en 1.º de Octubre de 1859, é iguales fechas hasta el de 1862. Valladolid 10 de Abril de 1857. = Antonio Maria Dóz.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Se saca á pública subasta para su arrendamiento por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1861, la heredad de tierras que en término de Curiel perteneció al Cabildo eclesiástico de dicha villa y llevó últimamente D. Ventura Minguez, de aquel domicilio, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales del referido pueblo el 26 del presente mes á las doce del día ante el Sr. Alcalde, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación. Valladolid 6 de Abril de 1857. = Antonio Maria Dóz.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado, y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra los que en la noche del cinco para amanecer el seis del presente mes, robaron de la casa posada de Bernardo Perez, vecino de Pozal de Gallinas, dos machos mulares del pertenecido de los pañeros Melcher Galan y Blas Bartolomé, vecinos de Santa Maria de Nieva, y de Bernardos respectivamente, cuyas señas de los mencionados machos y efectos robados se espresan á continuación, en la cual causa he acordado exhortar á V. S. como lo hago con el fin de que se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, encargando á las autoridades de su digno mando, la busca y captura de dichas caballerías, y caso de ser halladas, las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen con toda seguridad. Dado en Medina del Campo á 7 de Abril de 1857. = Pascual Alonso. = Por mandado de su Señoría, Meliton Navás.

Señas de los machos y efectos robados. Un macho de edad cerrado, su alzada siete cuartas menos un dedo, supelo castaño y algunos blancos, cerdas blancas en la cola, de buena construcción, andador de marcha castellana, y cuando anda mueve mucho las orejas; se hallaba aparejado con una manta negra con su tarre cosido á la misma de correa, un castillejo y un sudadero de lienzo fuerte, y con su cabezada de correa negra. = Otro macho de cinco años de edad, alzada sobre siete cuartas menos dos dedos, pelo negro y molino, pisa un poco pando de atrás, una raya blanca en la mano derecha con bastantes lunares, y una rozadura en el costado izquierdo, lleva cabezada de correa negra, sudadero de estopa, castillejo y una jalma negra encima forrada con estopa, con una tarre de correa negra pegada á la misma, y su cincho.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el resto del año corriente, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal que estará de manifiesto al público por seis días contados desde el día 12 al 17 ambos inclusive de este mes, para que se puedan hacer las reclamaciones sobre agravios causados en la aplicación del tanto por ciento. Villabañez 10 de Abril de 1857. = EIP., Mariano del Castillo. = Sérgio Gonzalez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villanueva de S. Mancio.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año de 1857, se halla de manifiesto al público en la Sala Consistorial para la deducción de agravios por el tiempo de ocho días, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna, y parará el perjuicio á que haya lugar. Villanueva de S. Mancio 5 de Abril de 1857. = El Alcalde Constitucional, José Mulero. = Miguel Díez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de La Pedraja.

Terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis días, los que se crean agraviados en sus cuotas pueden hacer la oportuna reclamación en dicho término, pues pasado no habrá lugar.

La Pedraja Abril 10 de 1857. = E. A., Saturnino Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EDUCACION PINTORESCA.

PERIÓDICO PARA NIÑOS.

La educación de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué enaerarlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caracteres indelebles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar á los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la adición á trabajos útiles, de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven sus facultades físicas y morales, se dirijan sus deseos hacia todo lo grande

y bueno, preparándolos así á las necesidades de la vida

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre cariñosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro grano de arena á la construcción de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicación se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatías á las niñas, cuya instrucción se descuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera. Por eso en el extranjero la conversacion de las señoras es mas amena; al paso que entre nosotros, con muy cortas, aunque honrosas escepciones, ignoran el porqué de las cosas mas comunes. ¿Hay nada tan vergonzoso como el ver que una señorita se asusta del trueno sin saber la causa de este fenómeno?

La Educación Pintoresca para llevar este objeto, se propone presentar á la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales; las artes en sus diferentes oficios y detalles; la industria en sus diversas transformaciones; la historia en sus numerosas revoluciones; mezclados estos estudios serios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza exterior, y á la que de forma corpórea, digámoslo así, una publicación pintoresca, por medio de imágenes, añadiremos explicaciones claras y sencillas en historias, cuentos morales, fábulas y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperación de personas entendidas, á cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sabio de voluminosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

BASES DE LA PUBLICACION.

La Educación Pintoresca se publicará desde principios de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º frances: á cada entrega, cuando no lleve grabados en el texto, acompañará una lámina litografiada. Cada mes se repartirá además una enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del texto daremos en cada estacion un *Figurín de Modas para niños*.

Se publicarán cuatro entregas ó números al mes.

Los números de los seis primeros meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernación se repartirá un índice, con su cubierta en papel de color.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín oficial, donde se reparten los

prospectos *gratis*, á 12 rs. trimestre, y 20 medio año.

Con las láminas enciclopédicas.— Un real mas al mes respectivamente.

NOCIONES

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL, para los niños que asisten á las escuelas de instruccion primaria.

POR

Don Jorge Diez Ruiz, Regente de la escuela práctica Normal de Valladolid.

SEGUNDA EDICION.

Aumentada con ejemplos de las operaciones fundamentales, y de reduccion de medidas comunes á medidas métricas, sin necesidad de las *tablas*.

Este cuadernito ha sido aprobado por Real orden de 18 de Febrero de este año, para que pueda servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Se halla de venta en la escuela Normal y principales librerías de Valladolid, á 6 cuartos cada ejemplar, y á 7 rs. cada docena.

LIBROS EN VENTA.

Tratado completo de Veterinaria por D. Nicolás Casas y D. Guillermo Sampedro, cuatro tomos en 4.º pasta 90 rs.

Biblioteca del Ganadero por D. Nicolás Casas, seis tomos en pasta que se venden sueltos al que los desee á 24 rs. cada uno.

Novísimo Cabero ó instituciones de Albeitar, arregladas á las ideas modernas para uso de los Albeitares y practicantes de esta facultad, por D. Guillermo Sampedro, última edicion, un tomo en 4.º pasta 26 rs.

Ley Agraria, por D. Gaspar Melchor de Jovellanos, un tomo en 4.º pasta 22 rs.

Elementos de Anatomía Veterinaria general y descriptiva, por D. Guillermo Sampedro, dos tomos en 8.º pasta 24 rs.

Tratado elemental de materia médica ó farmacología Veterinaria y tratado de terapéutica general, por D. José Maria Estarrona, dos tomos en 8.º rústica 50 rs.

Instituciones de Veterinaria ó Manual de examinandos, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 16 rs.

Farmacopea Veterinaria y formulario magistral, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 17 rs.

Novísima Cartilla de M. Perez Sandoval, ó sea arte de herrar y sanidad exterior del caballo, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 10 rs.

Instruccion sobre el régimen y gobierno de la cria de caballos de España, segun la ordenanza de 1789 y posteriores reales resoluciones, por

D. José Martres y Chavarri, un tomo en 4.º pasta 10 rs.

Diccionario universal de Agricultura teórica, práctica, económica y de medicina rural y veterinaria, por el Abate Rocier, y traducido al castellano por D. Juan Alvarez Guerra, diez y seis tomos en pasta 240 rs.

Todas estas obras se encontrarán en la librería de Juan Nuevo, calle de Orates número 21. En la misma se suscribe á todos los periódicos políticos, literarios y de modas, de la Corte.

MANUAL

de las atribuciones

DE LOS JUECES DE PAZ,

Ó SEA

TRATADO GENERAL TEORICO-PRACTICO

del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones, deslin-des, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso Arancel de los derechos de los Secretarios, porteros y peritos.

SEGUNDA EDICION.

corregida y aumentada con los artículos *les-tuales de la ley del enjuiciamiento, con va-rias Reales órdenes, y con las circulares de las Audiencias de Valladolid, Granada, Valencia y Burgos, aclarando algunos puntos sobre la jurisdic-cion de los Jueces de paz.*

POR

D. MARCELO M. ALCUBILLA,

DIRECTOR DEL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Se vende á 10 rs. en la librería de D. Felix Mateo, en Valladolid

AVISO INTERESANTE

para los señores que tengan carruajes.

José Vilar, maestro de Coches, que tenia su taller plazuela de Santa Ana, se ha trasladado á la calle del 20 de Febrero Rondilla de San Lorenzo, y tiene de los mejores obreros de todas clases, y el primer oficial de pintor del gran taller de Recoletos de Madrid. Se hacen rotulaciones, en las muestras, muy elegantes, cifras, escudos de armas y otros adornos.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en el casco de esta Capital Acera de San Francisco núm. 4.º moderno: la persona que guste interesarse en su adquisicion, acudirá á

la Escribanía de D. Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias número 11, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones bajo las que ha de proceder á el remate el día 12 del corriente de diez á once de su mañana.

VENTA DE SEMBRADOS

DE UNA HUERTA Y UN CABALLO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Esteban Medina, vecino de esta Ciudad, consistentes en sembrados de la Huerta ribera titulada de Santa Teresa, á la margen del Rio Pisuerga, los útiles ó efectos de labor de la misma Huerta y un Caballo, apreciado lo primero en la cantidad de 4.180 rs.: lo segundo en 57 rs.: y lo tercero en 540 rs.: todo lo cual se vende judicialmente de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital por término de ocho dias, para con su valor hacer pago á D. Vicente Mora, de la cantidad de 2450 rs. que le es en deber el Esteban Medina. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion de todo ó parte de lo que se vende, acuda á su remate que tendrá efecto el día 15 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Plaza mayor portales del Número, ó á la Escribanía del actuario con anterioridad al dicho remate, que se le admitirá la que se haga siendo arreglada y conforme á derecho. Valladolid 28 de Marzo de 1857. —El alguacil comisionado, Andrés Hernando. —El actuario, Eusebio Lopez Barban.

Chocolate tostado á horno á estilo de Zaragoza y elaborado por el mismo espendedor; ofrece al público clases muy superiores, y equitativos desde 4 rs. libra 4 y medio, 5, 6, 7, 8, y 10. Plazuela vieja núm. 26 esquina á la de las Gansas, al lado de la librería del Sr. Roldan.

En la Agencia de Negocios establecida en esta Ciudad, portales del Número en el 10, se hacen y copian, previos suficientes datos, los reparcimientos del cupo de contribucion que hayan correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia.

Tambien se encarga dicha Agencia de hacer pagos en las oficinas, siempre que procedan de bienes nacionales, en cuyo caso tambien cubrirá as o bligaciones que para ello son necesarias y practicará los demas requisitos oportunos; la legalidad y la equitativa retribucion son las dos bases principales de este establecimiento.

Su dueño es D. Benigno Villalba, á quien podrán dirigirse los que quieran favorecerle.

PRÁCTICA

DE LOS

JUZGADOS DE PAZ

POR

D. EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

FISCAL DE S. M.

EN LA AUDIENCIA DE CATALUÑA.

Varios escritos de la naturaleza del que anuncia este prospecto han visto ya la luz pública; pero tan diminutos é incompletos en su generalidad que no podrán servir provechosamente de guia á los jueces de paz, á sus secretarios y á los particulares á quienes interese promover ante los primeros cualquier juicio ó espediente. En unos se han comprendido las atribuciones judiciales reservadas á los alcaldes, y omitido no pocas disposiciones del enjuiciamiento civil cuyo conocimiento tanto importa á los juzgados de paz: en otros se ha espuesto, mas ó menos ordenadamente, este enjuiciamiento, pero contrayéndose al testo de la ley de 5 de Octubre de 1855 y olvidando, por tanto, lo mucho que fuera de ella debe aprenderse para su mejor aplicacion; y en otros, en fin, han dejado de examinarse los infinitos casos oscuros, dudosos ú omitido en la ley, y los que ofrecen mas graves inconvenientes de ejecucion.

Llenar tan notables vacios se ha propuesto el autor de la PRÁCTICA DE LOS JUZGADOS DE PAZ, dando esta obra suma sencillez y claridad así en su estructura como en la esposicion de sus doctrinas, á fin de hacer accesible aun á las inteligencias mas limitadas el estudio de los deberes y atribuciones de los Jueces de paz, de esta bellísima institucion lla mada no solo á asegurar las preciosas creaciones de la propiedad y la familia, sino á escudar el honor, á proteger la horfandad, y á garantir la tranquilidad y el bienestar del hombre honrado en todas sus relaciones sociales.

Se suscribe en la imprenta de este Boletín oficial, mandando 12 rs. por cada ejemplar en letras sobre Tesorería ó los sellos equivalentes de franqueo.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papeletas de aviso y de conminacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, así como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,

plazuela de las Angustias, núm. 3.